

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2023  
 PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, promovida por Mario Delgado Carrillo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.	<b>18649</b>

Documental depositada en el “*Buzón Judicial*” y registrada, posteriormente, el treinta de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“(…) los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 expedidos por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y promulgados por el Gobernador de ese Estado, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de los que en el caso se impugnan las normas generales contenidas en los artículos relacionados en el cuadro siguiente:

Decreto Número	Artículos que se impugnan	Concepto de invalidez
525	10 numeral 1, inciso h); 11 Bis.; 87 numeral 1, inciso c) y último párrafo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	1er., 2o. y 3er.
526	16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del artículo 18; del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	4o y 5o.
527	134 numeral 1, inciso p); del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	6o.
528	173 numeral 4, y 184 numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	7o.
529	538 numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	8o.
530	203 numeral 3, incisos c), g), ñ), o) y p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	9o.
531	12 numeral 3, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	10o.
532	428 numeral 5; 435 numeral 1, inciso v); 440 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	11o., 12o. y 13o.
533	60 numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 186 numeral 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	14o.
534	89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	15o.
535	17 numeral 3, inciso c) y 19 numerales 2, primer párrafo, inciso a), fracción III y c) fracción III, y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	16o.

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tienen por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**; esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Cabe advertir que el promovente, en el capítulo de pruebas, ofrece: **“LA DOCUMENTAL, consistente en copia del número 78 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en la primera sección de su edición del viernes 29 de septiembre de 2023, Tomo CXXIX (...);”**; sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

**Requerimiento.** Asimismo, no pasa inadvertido que en el escrito inicial el promovente manifiesta que adjunta **“LA DOCUMENTAL, con la cual considero acreditar mi personería como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA”**; sin embargo, fue omiso en acompañarla; por tanto, con fundamento en el artículo 60, párrafo segundo, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le requiere para que, dentro del plazo de tres días naturales**<sup>2</sup>, contados a partir del siguiente al en que

<sup>1</sup> Al ser un hecho notorio, de conformidad con la tesis, de aplicación, por analogía, del Tribunal Pleno P./J. 74/2006, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”**, así como en términos del artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA**, en relación con el diverso 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**, que establecen:

**Artículo 38.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del 20 Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal. Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE. Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA. Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a) Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

(...).

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves y en días naturales, para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de

surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta, debidamente certificada de dicha documental**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza** para que rindan sus informes en la presente acción de inconstitucionalidad<sup>3</sup>, **dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.**

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**Requerimientos.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de los Decretos impugnados en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se haya publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

---

que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Adicionalmente, **se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral** para que, **en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, copias certificadas de los estatutos vigentes del **partido político Morena**, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quién actualmente es su representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con la versión digitalizada del escrito inicial **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

Por otro lado, **se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.**

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al partido político Morena, al Instituto Nacional Electoral y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Instituto Electoral, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, vía

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

electrónica, a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial a la Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1073/2023, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que los acuses de envío que se generen por el módulo de intercomunicación hacen las veces de los respectivos oficios de notificación números 13135/2023 (Fiscalía General de la República) y 13136/2023 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), por lo que dichas notificaciones se tendrán por realizadas al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado los acuses de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:15:44Z / 18/01/2024T13:15:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 55 11 80 33 fa 09 56 65 2c 25 d0 7b 64 77 3a 0f 52 31 b5 f2 bb 9c fa bc 02 12 cb ce b3 62 20 5d 4b 08 9b e8 63 28 29 59 09 16 81 42 09 3d 03 10 fd 77 89 ec 79 e3 af d3 e0 27 9a 31 da 2b 3b 79 01 b5 b4 e1 11 ee f4 df f4 2b f9 0e 0e 15 12 01 32 d0 99 07 25 f2 ff c9 7e 37 62 6d 32 c3 6f 90 6e e5 c0 7b aa 0f 7e 91 f1 87 76 80 05 75 d7 5e 93 c3 99 47 0a ee 41 a4 e2 86 51 98 9d 22 b6 40 eb d8 ac cf d6 62 c1 01 38 82 82 41 df 20 be 30 b1 19 8e 61 53 14 df fb 7f 1d 8e bd fa c5 ae 6a 44 10 fa b6 cc 1a 59 a8 9e 7f e7 13 66 70 aa 8d 3e 7b 93 d6 19 4c 81 3d b1 25 d2 80 d5 98 6c 25 8c ab 87 a7 c7 4c 56 69 5d 0e 99 5b f4 76 ff 7c 71 95 71 a6 e8 91 b2 ca da 94 5f 55 28 b3 64 ff 56 a6 a5 af c4 83 20 5e f6 33 3f 7a 03 52 e7 8c 9e 58 79 1f b5 3e a9 ab b3 52 d0 da 20 01 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:15:47Z / 18/01/2024T13:15:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:15:44Z / 18/01/2024T13:15:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637213			
	Datos estampillados	90D296EDB5E453CC57BD12C88C09BBA22E0FCE1C15B253D1F0F2FF10580EF1F9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:06:35Z / 15/01/2024T15:06:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 85 70 12 dd 95 7f 6a e6 5d 80 de ff b0 3c d4 9c 3b bb 0a ca 18 39 d0 35 89 c5 d6 57 a0 99 8c fc 24 93 1c 2b fe dd 17 ef f0 da 47 d7 87 95 ac 6f e7 0e 7c 10 28 ce 4c d1 d9 f6 97 1e 86 b5 cd 94 94 66 93 5b 4e c6 d4 d5 87 07 aa f7 98 a8 3d ba 39 12 65 21 ee bb c3 0d 2e 0d 4f 54 4a e0 03 6e 59 92 81 3c 36 94 a5 b6 ab 5d fb 26 4b fe 05 8d 35 22 ff e4 24 af f6 66 6f be f1 d5 d6 a4 41 f4 ba e2 0e 17 f0 e4 45 2b 41 bc c8 ed 26 aa 02 5e 82 14 3b f9 27 16 d1 ac e0 57 af 5e 82 a3 f2 f6 65 6a 9b 87 b6 5e 4d 06 c8 3d 23 69 77 ed 96 a6 d3 62 5b a3 95 60 25 25 0f cd 08 ec 69 2b 6c 53 22 d0 f6 e6 de 15 af a6 b9 57 a0 b8 c6 dd 4d b4 67 07 1e fd d4 ca a5 77 9d 7f 12 14 23 8a be db 95 2e b8 26 09 93 92 a4 d1 77 25 36 72 b4 0c e7 ef 89 a6 1e 2a 2f e8 db dd d1 b8 3a ad a5 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:06:47Z / 15/01/2024T15:06:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:06:35Z / 15/01/2024T15:06:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6620526			
	Datos estampillados	3718F34DC073DA7EDCCB48E3AFD53E0CD51579846B65BB03010FE95EE97799D7			